



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 27 de septiembre de 2016

Número 225

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo adoptado en el SERCLA entre la empresa Cotronic y el Sindicato Provincial de Industria de CC.OO., el Comité de Empresa y el Comité de Huelga 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/00931/2016 4

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a concesión de aguas públicas 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2335/15 y 1317/15 5
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1197/14, 1015/13, 106/16 y 14/16; número 2: autos 113/12, 106/16, 22/16, 738/15, 58/16, 54/16, 40/16 y 1081/15; número 6: autos 1080/14 y 123/16; número 9: autos 54/15, 221/15, 264/15, 315/13, 260/15, 930/13 y 286/15; número 10: autos 85/16, 312/15, 176/14, 311/14, 576/15 y 335/14; número 11: autos 179/16, 134/16, 1535/13, 105/15, 173/15, 228/15, 1216/13, 142/16, 1651/13 y 1166/14 6
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 141/16 y 88/16 32

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato 33
Modificación puntual 33
- Alcalá de Guadaíra: Modificación de los nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local 34
Modificación de delegación de competencias 34
- La Algaba: Convenio de colaboración 36

— El Castillo de las Guardas: Composición de la mesa de contratación.....	36
— Écija: Anuncio de adjudicación de contrato	37
— Gines: Ordenanza municipal.....	38
— Herrera: Reglamento municipal	40
— Lora del Río: Ordenanzas municipales.....	42
— La Rinconada: Anuncio de licitación	42
Convocatoria de becas	43
Convocatoria de ayudas	46
— El Rubio: Delegación de funciones.....	50
— Tocina: Notificaciones	50
— Valencina de la Concepción: Notificaciones.....	51
— Villanueva de San Juan: Ordenanza fiscal	51

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Construcciones de las Conducciones del Sur, S.A.
Expediente: 41/04/0131/2016.
Fecha: 3 de agosto de 2016.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Don Manuel Gallego Reyes.
Código 41100841042016.

Vista el Acta de finalización del procedimiento de Conciliación-Mediación previo a la Convocatoria de Huelga ante la Comisión de Conciliación-Mediación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), su referencia: 41/2016/0126, promovido por el Sindicato Provincial de Industria de CC.OO, Comité de Empresa y Comité de Huelga frente a la empresa Cotronic.

Visto lo dispuesto en el artículo 8, punto 2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo (in fine), BOE de 11 de marzo de 1977, a cuyo tenor se determina, que el pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) en relación con el artículo 2.1.d (in fine) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, según el cual, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, así como los acuerdos que ponen fin a la huelga.

Visto lo dispuesto en el artículo 4 punto 1 (in fine) del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) (BOJA número 23, de 4 de febrero de 2004), que determina que, el texto del Acuerdo o Laudo que tenga atribuida eficacia de Convenio Colectivo, será remitido a la Autoridad Laboral para su registro y publicación, en los términos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre).

Visto lo dispuesto en el artículo 6.1.c del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, que establece que los Laudos arbitrales y los Acuerdos de Mediación acordados en el seno de un sistema de Mediación o Arbitraje, serán objeto de inscripción a solicitud del órgano de dirección del organismo correspondiente.

Esta Delegación Territorial, acuerda.

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo adoptado en el SERCLA, de fecha 14 de julio de 2016, entre la empresa Cotronic y el Sindicato Provincial de Industria de CC.OO, Comité de Empresa y Comité de Huelga.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de agosto de 2016.—El Delegado Territorial de Economía Innovación Ciencia y Empleo, Juan Borrego Romero.

ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A HUELGA ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla a 14 de julio de 2016, en el conflicto número 41\2016\0126, don Francisco Navarro Osorno, D.N.I. 28562087C, en nombre y representación de Sindicato Provincial de Industria de CC.OO., y don Víctor Aitor Leal Jiménez, D.N.I. 28620437L, don Víctor Manuel Polinario Moreno, D.N.I. 28605561R, don Jaime Extremera Colado, D.N.I. 28744430L, don Eliezer Arvelo Fernández, D.N.I. 43775774M, todos ellos en nombre y representación de Comité de Empresa, y el Comité de Huelga de Cotronic, frente a Construcciones de las Conducciones del Sur, S.A. (COTRONIC), se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

Antecedentes:

Con fecha 8 de julio de 2016, se celebró sesión una segunda de mediación con relación al precitado expediente, en la que tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes se acordó suspender dicho acto, quedando todos ellos emplazados para una nueva reunión que se celebraría en esta misma sede el día de la fecha, por lo que convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, don Juan Antonio Caravaca Caro, D.N.I. 28725357J, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Pérez-Escolar Hernando, fecha 3 de diciembre de 2009, con el número 3181, de su protocolo, que exhibe y retira, asistido por don José Manuel Martín López, con DNI: 52250122X y don Víctor Aitor Leal Jiménez, D.N.I. 28620437L, don Víctor Manuel Polinario Moreno, D.N.I. 28605561R, don Jaime Extremera Colado, D.N.I. 28744430L, don Eliezer Arvelo Fernández, D.N.I. 43775774M, todos ellos en nombre y representación de Comité de Empresa.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: Don José Miguel Pernas Selgas, con DNI: 52478975J, en virtud de poder otorgado ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Celso Méndez Ureña, de fecha 15 de enero de 2013, con el número 173 de su protocolo, que exhibe y retira. Y don Nicolás González Pomares, con DNI: 45257001Q, en su calidad de Director de Operaciones de la empresa.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Se avenga la empresa a la aplicación del acuerdo de fecha 11 de febrero de 2016, de la Comisión de Seguimiento del pacto de Desconvocatoria de Huelga de las empresas que prestan sus servicios para Telefónica de España SAU y CCOO y MCA-UGT. Así como a estudiar la propuesta de incentivo de exceso de producción y bonus de calidad, y abonar las contra certificaciones de Telefónica desde el mes de marzo y abril de 2015 y a regularizar el pago por acceso desde el mes de diciembre a la actualidad.

La presente sesión se inicia a las 10.00 horas finalizando a las 12.45 horas.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, sus respectivas posturas, iniciándose un debate sobre el objeto del conflicto.

Finalmente, tras varias intervenciones por parte de todos los asistentes se logra alcanzar los siguientes acuerdos sobre los temas objetos del presente conflicto:

Acuerdos:

1. En cuanto a las guardias realizadas los fines de semanas y festivos, las partes acuerdan, que tendrá un plus de 75 euros más un día libre de compensación, fijándose que si el día trabajado es sábado, se librará el viernes siguiente, si cae en domingo se librará el segundo lunes. En caso de caer en día festivo también el viernes siguiente.

2. Se creará una bolsa de trabajadores voluntarios para la guardia y se realizarán cuadrantes de guardias cada tres meses, con tiempo suficiente, para que los trabajadores puedan organizar su vida laboral y familiar.

3. Las partes se comprometen a iniciar una mesa de negociación desde el día actual hasta el 31 de agosto donde tratan sobre el sistema de incentivos y calidad, entre otros. Para ello, se fija como primer día de reunión el 26 de julio de 2016, a las 10.00 en el centro de trabajo, fijándose en ese día el calendario de reuniones y los temas a tratar. La dirección facilitará la información necesaria para estudiar los temas señalados.

4. Los acuerdos que se alcancen al 31 de agosto se aplicarán desde el día 1 de agosto de 2016.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento con avenencia.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados, los promotores del conflicto se comprometen a desconvocar la huelga.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.d) y 6.1.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, este órgano de mediación, remitirá a la autoridad laboral competente, copia del Acuerdo alcanzado, solicitando su inscripción en el Registro correspondiente.

<i>Componentes de la C.C.M.</i>	<i>Apellidos, Nombre, D.N.I.</i>
Presidencia	Ramírez Perdiguero, Margarita - 28577827M
Secretaría	Gallego Reyes, Manuel - 28875038X
Vocal	Gutiérrez Montaña, Daniel - 27321742L
Vocal	Moreno Flores, Francisco Manuel - 30396705C
Vocal	Soto Delgado, Francisco - 28418779W

Nombre, Apellidos, D.N.I.

Don Juan Antonio Caravaca Caro - 28725357J
 Don José Manuel Martín López - 52250122X
 Don Victor Manuel Polinario Moreno - 28605561R
 Don Jaime Extremera Colado - 28744430L
 Don Eliezer Arvelo Fernández - 43775774M
 Don Victor Aitor Leal Jiménez - 28620437L

Nombre, Apellidos, D.N.I.

Don José Miguel Pernas Selgas - 52478975J
 Don Nicolás González Pomares - 45257001Q

8W-5907

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00931/2016

Red Eléctrica de España, S.A.U., ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Términos municipales: Alcalá de Guadaíra, Los Palacios y Villafranca, Utrera, Las Cabezas de San Juan y Lebrija.

Vías pecuarias: «Cañada de Matalageme», «Cañada de Los Palacios», «Cordel de Almonte», «Cañada Real de Carmona», «Cañada Real de Horcajo», «Cañada Real de la Romana», «Cañada Real de Camargo o del Termino», «Cañada Real de Espera», «Cordel de Gibraltar o Salinillas», «Cañada Real de Utrera a Jerez», «Vereda de Espera» y «Vereda de Bernala».

Superficie: 76,79 m².

Con destino: Proyecto de repotenciación de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kv Dos Hermanas-Puerto Real.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las Oficinas de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia s/n (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla, durante un plazo de veinte días, a contar desde la finalización del mes de exposición e información pública.

Sevilla a 1 de agosto de 2016.—El Secretario General Provincial, Salvador Camacho Lucena.

2W-5699-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: A-2718/2012

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de un aprovechamiento de aguas privadas a públicas:

Peticionarios: Don Álvaro Borrero Villalón, doña Ana Borrero Cabezas, doña Antonio Borrero Viguera, don Juan Borrero Viguera, doña María Dolores Borrero Cabezas, doña María Villalón García Marta Borrero Villalón, doña Teresa Borrero Viguera.

Uso: Riego (leñosos-olivar) de 29,3 ha.

Volumen anual (m³/año): 43.950.

Caudal concesional (l/s): 1,4.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Morón de la Frontera	Sevilla	Aguas subterráneas	05.48: Arahal-Coronil-Morón-Puebla Cazalla	276046	4114794

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la plaza de España, Sector II, 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 22 de agosto de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

2W-6315-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130008940.

Negociado: FS.

Recurso: Recursos de suplicación 2335/2015.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / ceses en general 829/2013.

Recurrente: Don Victor José Rodríguez Expósito, doña Natalia Palominio Navarro y don Luis Miguel Vega Más.

Recurrido: Cobres Las Cruces, S.A., Aspiraciones de Lodos Industriales Aspiptec, S.L., Grainsa Aplicaciones Industriales, S.A., Fogasa y don Francisco José Mongue Rodríguez.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 2335/15, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 6 de julio de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, en procedimiento número 829/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a don Francis José Mongue y Grainsa Aplicaciones Industriales, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

8W-5135

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130005898.

Negociado: FS.

Procedimiento: Recursos de suplicación 1317/2015.

De: Gloria Moya Lara.

Representante: Juan Manuel Góngora Muñozerro.

Contra: MC Shadow Bussines, S.L., y Fogasa.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1317/15-FS, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 21 de abril de 2016, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, en procedimiento número 544/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a MC Shadow Bussines, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Álvarez Tripero.

8W-2926

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1197/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 252/2016.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1197/2014, promovidos por la Fundación Laboral de la Construcción contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., sobre cantidad.

Fallo.

Estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción contra Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, S.L., y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 485,69 € en concepto de aportaciones ordinarias del periodo enero de 2011 a diciembre de 2012 y de recargo del 20%.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

8W-3454

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/2013 a instancia de la parte actora doña Sonia María Adorna Adorna contra doña Rocío Blanco Raya y Mi Capricho 2010 SLU sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 408/2016.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2016 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1015/2013 promovidos por doña Sonia María Adorna Adorna contra doña Rocío Blanco Raya, Mi Capricho 2010 SLU y Fogasa sobre cantidad.

Estimo en parte la demanda formulada por doña Sonia María Adorna Adorna contra Mi Capricho 2010 SLU y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 1.252,73 €. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales. Y con absolución de doña Rocío Blanco Raya, de la acción contra ella ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículo 229 y 230 de la LRJS la cantidad a que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad núm. 0030, sucursal avenida de la Buhaira (oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4 de Sevilla cuenta núm. 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Mi Capricho 2010 SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando

36W-6471

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130007414.

Procedimiento: 684/13.

Ejecución número: 106/2016. Negociado: A.

De: Don Sebastiana Maya Martín.

Contra: Esabe Limpiezas Integral, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia, en sustitución, del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 106/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sebastiana Maya Martín, contra Esabe Limpiezas Integral, S.L., en la que con fecha 1/06/13 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«Auto. En Sevilla a 1 de junio de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de doña Sebastiana Maya Martín, contra Esabe Limpiezas Integral, S.L., por la suma de 1.689,04 € en concepto de principal (incluye el 10% de interés por mora [1.535,49 € + 153,55 €]), más la de 337,81 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0106-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia, en sustitución.

Decreto:

Sra. Letrada de la Administración de Justicia en sustitución, doña Manuela Díaz Guerra. En Sevilla a 1 de junio de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4,

de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0106-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia, en sustitución.»

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Limpiezas Integral, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 1 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Manuela Díaz Guerra.

2W-4226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 14/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra don Luis Miguel Ruiz Pacheco, en la que con fecha 22/02/16, se ha dictado Auto y Decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 22 de febrero de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de la Fundación Laboral de la Construcción, contra don Luis Miguel Ruiz Pacheco por la suma de 120,32 € en concepto de principal (aportaciones ordinarias del período enero a diciembre de 2010 y de recargo del 20%), más la de 24,06 € calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-0014-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Doy fe.

La Magistrada-Juez El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto Sr. Letrado de la Administración de Justicia: Don Reynaldo Carlos Carmona Arguelles.

En Sevilla a 22 de febrero de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado, don Luis Miguel Ruiz Pacheco, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Para ello, tramítase la oportuna orden a través de la aplicación Cuentas de Consignación de Depósitos.

Precedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-0014-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en forma a don Luis Miguel Ruiz Pacheco, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Arguelles.

253F-6187

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 113/2012, a instancia de la parte actora Fundación Laboral De La Construcción contra Revestimientos Integrales, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 8 de febrero de 2012, del tenor literal siguiente:

Decreto número 553/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Revestimientos Integrales, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 14 de octubre de 2013, por un total de 340,44 euros en concepto de principal, mas la de 68,08 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Revestimientos Integrales, S.L., en situación de insolvencia por un total de 340,44 euros en concepto de principal, mas la de 68,08 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Revestimientos Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

8W-6472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 106/2016. Negociado: D.
N.I.G.: 4109144S20110010723.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Torac Daniel.

Doña M.^a Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Torac Daniel, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de fecha 29 de abril de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Torac Daniel, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 230,81 euros en concepto de principal, más la de 46,16 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por la Letrada de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 230,81 euros en concepto de principal, más la de 46,16 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Torac Daniel actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2016 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130002189.

De: Georgios Douramakos.

Contra: Comestibles y Bebidas de Sevilla, S.L.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2016 a instancia de la parte actora Georgios Douramakos, contra Comestibles y Bebidas de Sevilla, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 26 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 26 de enero de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos.

Primero.— En los autos de referencia, seguidos a instancia de Georgios Douramakos contra Comestibles y Bebidas de Sevilla, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 23 de junio de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.— Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.— Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero.— Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.— Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art.237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art.84.4 de la LRJS).

Tercero.— Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto.— De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Comestibles y Bebidas de Sevilla, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.591,70 euros en concepto de principal, más la de 300 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 26 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.— En el día de la fecha este Juzgado ha dictado auto de orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de Georgios Douramakos, contra Comestibles y Bebidas de Sevilla, S.L.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LR.J.S.

Asimismo, se dispone en el artículo 551 de la LEC que el «Letrado de la Administración de Justicia pondrá en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor persona física o jurídica contra el que se despacha la ejecución»

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.591,70 euros en concepto de principal, más la de 300 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Comestibles y Bebidas de Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

6W-2599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 738/2015 a instancia de la parte actora FREMAP contra SAS sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Resolución de fecha 1 de septiembre de 2015 (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaría Judicial señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—FREMAP, presentó demanda de Seguridad Social frente a SAS.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 738/2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 3 de octubre de 2016, a las 10:20 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaría Judicial el mismo día, a las 10:10 horas, en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Se requiere al Organismo demandado para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Almazán Yáñez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Sevilla a 22 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Consuelo Picazo García.

258-6622

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 58/2016 a instancia de la parte actora don José Giovanni Marcano Colmenares contra Fondo de Garantía Salarial y C.E. Médicas Montequinto S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 25 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de José Giovanni Marcano Colmenares contra Fondo de Garantía Salarial y C.E. Médicas Montequinto S.L. se dictó resolución judicial en fecha 25 de febrero de 2014, por la que se condenaba a la demandada C.E. Médicas Montequinto S.L. al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos Jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a C.E. Médicas Montequinto S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 7.459,41 euros en concepto de principal, más la de 1.491,88 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrado de la Administración de Justicia don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. José Giovanni Marcano Colmenares ha presentado demanda contra C.E. Médicas Montequinto S.L.

Segundo. No consta que C.E. Médicas Montequinto S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero. El Juzgado Social núm. 1 de Sevilla ha dictado decreto de Insolvencia de fecha 5 de mayo de 2015 respecto del deudor, C.E. Médicas Montequinto S.L. en autos 293/13, Ejecución 220/2014, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 29 de junio de 2015.

Fundamentos de derecho.

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero. Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado C.E. Médicas Montequinto S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-1981

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2016 a instancia de la parte actora don Juan Guisado Gonzales contra Pan Artesano del Palmar S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 25 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Juan Guisado Gonzales contra Pan Artesano del Palmar S.L. se dictó resolución judicial en fecha 12 de mayo de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilmo. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Pan Artesano del Palmar S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.416,46 euros en concepto de principal, más la de 1.683,29 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrado/a de la Administración de Justicia don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Juan Guisado Gonzales ha presentado demanda contra Pan Artesano del Palmar S.L.

Segundo. No consta que Pan Artesano del Palmar S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero. El Juzgado Social núm. 10 de Sevilla ha dictado decreto de insolvencia de fecha 30 de junio de 2011 respecto del deudor, Pan Artesano del Palmar S.L. en autos 372/09, ejecución 25/2011, según consta publicado en BORM de fecha 18 de julio de 2011.

Fundamentos de derecho.

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero. Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Pan Artesano del Palmar S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-1980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2016 a instancia de la parte actora doña Araceli Fernández Martínez contra Cash Espejo S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, ambos de 25 de febrero de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.

Dada cuenta del anterior escrito, únase y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Araceli Fernández Martínez contra Cash Espejo S.A. se dictó resolución judicial en fecha 7 de octubre de 2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 y siguientes de la LRJS, la ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.4 de la LRJS).

Tercero. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva.

S.S.^a Itma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Cash Espejo S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.214,32 euros en concepto de principal, más la de 1.842,86 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Letrado de la Administración de Justicia don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Araceli Fernández Martínez ha presentado demanda contra Cash Espejo S.A.

Segundo. No consta que Cash Espejo S.A. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero. El Juzgado Social núm. 5 de Sevilla ha dictado decreto de Insolvencia de fecha 13 de septiembre de 2013 respecto del deudor, Cash Espejo S.A. en procedimiento de Ejecución de títulos judiciales 53/2013

Fundamentos de derecho.

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Artículos 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (artículos 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (artículo 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero. Dispone el artículo 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Cash Espejo S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

36W-1744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1081/2015 a instancia de la parte actora doña Escarlata Pardiñas Vázquez contra Fogasa y Crescent 2015, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Doña Escarlata Pardiñas Vázquez, presentó demanda de frente a Fogasa y Crescent 2015, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1081/2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva, dispongo:

—Admitir la demanda presentada.

—Señalar el próximo 10 de octubre de 2016, a las 10:10 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, 5ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

—Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

—Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

—Se requiere al organismo demandado para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

—Dar cuenta a S.S.^a de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Crescent 2015, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M. Consuelo Picazo García.

258-6601

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1080/2014 a instancia de la parte actora Julia Belén Jiménez Carmona, Elena Alonso Pulido, Javier Rodríguez Contreras y María José Rodríguez Contreras contra Fundación Genus y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por los actores contra la demandada, por lo que condeno a la empresa Fundación Genus al pago a los actores de las siguientes cantidades, incrementadas en un 10% en concepto de interés de mora:

A doña Julia Belén Jiménez Carmona, la cantidad de 11.834,98 euros, en concepto de salarios correspondientes a los meses de septiembre de 2011 a marzo de 2012, vacaciones no disfrutadas e indemnización por despido, de acuerdo con el desglose realizado en el hecho tercero de la demanda.

A doña Elena Alonso Pulido, la cantidad de 11352,90 euros, en concepto de salarios correspondientes a los meses de septiembre de 2011 a marzo de 2012, vacaciones no disfrutadas e indemnización por despido, y dietas 2012 (por el importe de 1.100 euros) de acuerdo con el desglose realizado en el hecho tercero de la demanda.

A don Javier Rodríguez Contreras la cantidad de 13.749,79 euros, en concepto de salarios correspondientes a los meses de septiembre de 2011 a marzo de 2012, vacaciones no disfrutadas e indemnización por despido, de acuerdo con el desglose realizado en el hecho tercero de la demanda.

A doña María José Rodríguez Contreras la cantidad de 7386,28 euros, en concepto de salarios correspondientes a los meses de septiembre de 2011 a marzo de 2012, vacaciones no disfrutadas, de acuerdo con el desglose realizado en el hecho tercero de la demanda.

No ha lugar por ahora declarar la responsabilidad del Fogasa, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del ET, si bien no responderá de los conceptos extrasalariales ni de las cantidades declaradas prescritas, conforme lo declarado en esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Andalucía, con Sede en Sevilla en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Genus actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

36W-6469

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Rosa María Sánchez Carretero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2016 a instancia de la parte actora Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de Seguridad Social 151 contra Emilio Gamero Romero, TGSS, INSS y Manuel Cerón Mesa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución de fecha 12 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 452,66 € en concepto de principal, más la de 90,53 € calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Habiendo sido declarada en insolvencia el ejecutado Manuel Cerón Mesa, por este mismo Juzgado de lo social núm. 6 de Sevilla, en los autos 1247/12. Ejecución 314/13, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, y ello previo al dictado del decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Manuel Cerón Mesa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez titular. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Cerón Mesa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Sánchez Carretero.

36W-6470

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2015, a instancia de la parte actora doña Nicoleta Bunea contra San Goy, S.C., doña Julia Piñero Marrón y don Juan Martínez Sevilla, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de marzo de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a La Letrada del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz.

Acuerda.

Aprobar la liquidación de intereses aportada por la parte ejecutante y costas practicadas en las presentes actuaciones por importe total de 1.258,07 euros (667,45 euros intereses 590,62 euros costas) y en consecuencia hacer pago a la parte ejecutante dicha cantidad, y devolver el sobrante ascendente a 202,80 euros a la parte ejecutada San Goy, S.C., a cuyo efecto deberán comparecer en la Secretaría de este Juzgado a fin de serle entregados mandamientos de devolución por los citados importes, advirtiéndoseles que de no efectuarlo, transcurrido un año desde la notificación de la presente, se entenderán abandonadas dichas cantidades y se transferirán sus importes al tesoro público, y efectuado ello, archivar las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0146.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0146.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a La Letrada Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

La Letrada Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado San Goy, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-3444

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2015. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20140004927.

De: Don Juan Manuel Aguirre Tejero.

Contra: Don Manuel Sánchez Cana

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2015 a instancia de la parte actora don Juan Manuel Aguirre Tejero, contra Manuel Sánchez Cana, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Auto en Sevilla, a 22 de octubre de 2015.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla don Rafael Fernández López acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 4 de marzo de 2015 dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Juan Manuel Aguirre Tejero, contra Manuel Sánchez Cana por la cantidad de 23.491,94 €, en concepto de principal y 4.698,39 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Decreto.—Letrado/a de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 22 de octubre de 2015.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Manuel Sánchez Cana en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 23.491,94 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 4.698,39 €, a favor del ejecutante don Juan Manuel Aguirre Tejero, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Asimismo, se accede a la aplicación informática de la Seguridad Social y el Servicio Estatal de Empleo Público.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander n.º 4028.0000.69.0548.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0584.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «social-revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación de la letrada de la Administración de Justicia señora doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 4 de diciembre de 2015.

Habiéndose recibido exhorto con resultado negativo del Juzgado Decano de Écija, con una nota donde consta una dirección del ejecutado en el municipio de La Línea de la Concepción, con esta fecha se acuerda notificar auto y decreto de fecha 22 de octubre pasados y la presente en el citado domicilio.

Vista la información obtenida de la aplicación informática judicial, procede decretar el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado, mantenga o pueda contratar con la entidad relacionada en la referida información, hasta cubrir el principal y costas, debiendo proceder a la retención y puesta a disposición de dichas cantidades, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables, a cuyo efecto se librarán los correspondientes oficios o, en su caso se efectuará a través de la correspondiente aplicación informática.

Asimismo, con esta fecha se reiteran los embargos telemáticos a las cuentas de la ejecutada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia de Ordenación de la Sra Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz. En Sevilla a 12 de septiembre de 2016.

Vista la información patrimonial de la ejecutada obtenida mediante la aplicación informática del PNJ de este Juzgado, concretamente de la base de datos DGT, teniendo en cuenta la antigüedad de los vehículos de los que es titular el ejecutado que figuran sin cargas y en consecuencia su nulo valor de mercado, no ha lugar a decretar su embargo, así como vista la información negativa del Registro de la Propiedad, y siendo infructuosas las diligencias practicadas tendentes a la averiguación de bienes, libres de cargas, de que sea titular la parte ejecutada Manuel Sánchez Cana procede dar audiencia al Fogasa a los efectos del artículo 276 de la LRJS.

Asimismo, por recibido exhorto con diligencia de notificación negativa al ejecutado, y no habiéndose podido notificar al mismo, a pesar de las diligencias practicadas, con esta fecha se acuerda la misma mediante la inserción de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuando proceda en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Manuel Sánchez Cana, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-6430

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 264/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras de Hormigón Flores, S.L.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla, don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 20 de noviembre de 2014, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras de Hormigón Flores, S.L.L., por la cantidad de 167,47 € en concepto de principal y 50,24 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

El/la Magistrado/a–Juez. El/la Letrado/a Judicial.

Parte dispositiva.

S.S.^a La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Estructuras de Hormigón Flores, S.L.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 167,47 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 50,24 €, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado–Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0734.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social–Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0734.12., indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social–Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras de Hormigón Flores, S.L.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-3242

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2013, a instancia de la parte actora don Andrés Alfonso Guerrero contra INSS, Hega Cuatro, S.L., Fremap y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 23 de diciembre de 2015, del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández Lopez, Magistrado–Juez Titular del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente sentencia número 564/15 fallo.

Que desestimando la demanda interpuesta por don Andrés Alfonso Guerrero contra el INSS, la TGSS, la mutua Fremap, y la empresa Hega Cuatro, S.L., en reclamación por invalidez permanente parcial, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones ejercitadas en su contra, ratificando en su integridad la resolución impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, por escrito, mediante comparecencia o por simple manifestación en el acto de la notificación. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La extiendo yo, la Letrada Judicial para hacer constar que en el día de su fecha se me hace entrega de la sentencia dictada en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida u ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

En la ciudad de Sevilla a 23 de diciembre de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2013, promovidos por don Andrés Alfonso Guerrero contra INSS, TGSS, Fremap y Hega Cuatro, S.L., sobre Seguridad Social (prestaciones).

Y para que sirva de notificación al demandado Hega Cuatro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-6071

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Constructora Rivesur 2002, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de noviembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de lo Social número 9 de Sevilla, don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 13 de noviembre 2014, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de Fundación Laboral de la Construcción contra Constructora Rivesur 2002, S.L., por la cantidad de 120,14 € en concepto de principal y 36,04 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

El/la Magistrado/a—Juez. El/la Letrado/a Judicial.

Parte dispositiva.

S.S.^a La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Constructora Rivesur 2002, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 120,14 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 36,04 €, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0708.12, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0708.12., indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Constructora Rivesur 2002, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-3241

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 930/2013, a instancia de la parte actora don Juan Carrillo Castro contra Expometrans Logistic, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Decreto y Providencia de fecha 11/10/2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Sevilla a 11 de octubre de 2013.

Parte dispositiva

S.S.^a el Secretario sustituto del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla don Jesús Ángel Orozco Torres, acuerda:

1.- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a Edificio Noga, Avda. de la Ruhaira, núm. 26, el día 19 de octubre de 2016, a las 09:35 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la Sala de Vistas núm. 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avda. La Buhaira núm. 26, el mismo día a las 9:50 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado o representado por graduado social colegiado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Secretario sustituto del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.—En Sevilla a 11 de octubre de 2013.

La extiendo yo, el Secretario Judicial Sustituto para dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosí dice de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado -Juez don Rafael Fernández López.

En Sevilla a once de octubre de 2013.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosí dice documental de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4028.0000.89.093013, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «89» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.89.093013, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Expometrans Logistic, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

253F-6615

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 286/2015, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Luna Marín contra Sevilla IS Different, S.L., y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de mayo de 2016, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilmo. Magistrado—Juez de lo Social número 9 de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 2 de marzo de 2016, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de don Francisco Javier Luna Marín contra Sevilla IS Different, S.L., por la cantidad de 41.654,99 € en concepto de principal y 8.330,99 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado—Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

El/la Magistrado—Juez. El/la Letrado Judicial.

Parte dispositiva.

S.S.^a La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Sevilla IS Different, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 41.654,99 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 8.330,99 €, a favor del ejecutante don Francisco Javier Luna Marín, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad del ejecutado que puedan ser objeto de embargo procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del punto neutro judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander número 4028.0000.69.0344.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0344.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sevilla IS Different, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-3369

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 85/2016 se ha acordado citar a Ámbito Sur Hoteles, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 octubre 2016, a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ámbito Sur Hoteles, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-6644

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 312/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150003888.

De: Don Agustín Pérez de Pablo.

Abogado: Pedro Manuel López Domínguez.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2015, a instancia de la parte actora don Agustín Pérez de Pablo, contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 16 de mayo de 2016.

Parte dispositiva, acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en situación de insolvencia parcial/total por importe de 5.245,89 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil».

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcon Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-4528

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 176/2014. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20120013264.

De: Doña Soraya Valcárcel Sánchez.

Contra: Restauración La Canela, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2014, a instancia de la parte actora doña Soraya Valcárcel Sánchez contra Restauración La Canela, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.

Parte dispositiva, acuerdo:

1.—Aclarar el decreto de fecha 15 de marzo de 2016 en los siguientes términos: «Declarar al ejecutado Restauración La Canela, S.L., en situación de insolvencia total/parcial por la cantidad de 43.671,10 euros en concepto de principal»

2.—Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-4926

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 311/2014. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20140003295.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: LM Coyreal Andalucía, S.L.U.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra LM Coyreal Andalucía, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 6 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa LM Coyreal Andalucía, S.L.U., condeno a ésta última a abonar a la entidad demandante la suma de 127,04 euros.

Esta resolución es firme; no cabe interponer contra la misma recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado LM Coyreal Andalucía, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-4573

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

N.I.G.: 4109144S20150006191.

Procedimiento: 576/15. Negociado: LM.

De: Doña Laura Maldonado Quiñones.

Contra: Gas, Ingeniería y Servicios Andalucía, S.L., Ingasel XXV, S.L.

Don Rafael Carmelo Sueiro Flores y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 576/2015, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña Laura Maldonado Quiñones, contra Gas, Ingeniería y Servicios Andalucía, S.L., Ingasel XXV, S.L., don Rafael Carmelo Sueiro Flores y Fogasa, en la que con fecha 12/09/16 se ha dictado Decreto de esta fecha que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva acuerdo:

— Tener por desistida a Laura Maldonado Quiñones de su demanda frente a Gas, Ingeniería y Servicios Andalucía, S.L., Ingasel XXV, S.L., don Rafael Carmelo Sueiro Flores y Fogasa.

— Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 social-revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 social-revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Gas, Ingeniería y Servicios Andalucía, S.L., Ingasel XXV, S.L. y don Rafael Carmelo Sueiro Flores, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 13 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-6431

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 335/2014. Negociado: E.

N.I.G.: 4109144S20140003554.

De: Doña Ángel Ramón Beltrán.

Contra: Mercauto Aljarafe, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 335/2014, a instancia de la parte actora don Ángel Ramón Beltrán, contra Mercauto Aljarafe, S.L. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo.

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Ángel Ramón Beltrán, contra Mercauto Aljarafe, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa a satisfacer al actor la cantidad de 2.074,95 euros en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral por causas económicas. Todo ello, sin perjuicio, en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, de las responsabilidades que, en su caso, le competan, dentro de los límites legales.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día 17 de junio de 2016 se me hace entrega de la sentencia en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida y ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mercauto Aljarafe, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-6342

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2016 a instancia de la parte actora doña Antonia Domínguez Cáceres contra Biodiesel de Andalucía 2004 S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto de fecha 12 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Biodiesel de Andalucía 2004 S.A. por la cuantía de 11637,35 euros de principal más 1861,97 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Biodiesel de Andalucía 2004 S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-6439

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 134/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150000204.

De: Don Julio Vargas Caña.

Abogado

Contra:

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 134/2016, a instancia de la parte actora don Julio Vargas Caña, contra Red&Tel, S.C.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 29 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Red&Tel, S.C.A., por la cuantía de 8.091,68 euros de principal y de 1.294,66 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto:

Parte dispositiva, acuerdo:

Primero: El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander : ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Red&Tel, S.C.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-4985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20130016763.

Procedimiento: 1535/13-5.

Reclamación de cantidad. Negociado: 5.

De: Doña Ana María Mantilla de los Ríos Vázquez.

Contra: Suavitas, S.A. y Depilite España, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1535/2013, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña Ana María Mantilla de los Ríos Vázquez, contra Suavitas, S.A. y Depilite España, S.L., en la que con fecha 2/9/16 se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Sustituir en el encabezamiento y fallo de la sentencia: «Sauvitas S.A.» por «Suavitas S.A.»

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señora doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Depilite España, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 12 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-6435

SEVILLA.—JUZGADO NÚM.11

N.I.G.: 4109144S20150001039.

Procedimiento: 105/15. Negociado: 5 despidos/ceses en general.

De: Doña María Soraya Pastrana Carrera.

Contra: Viar 2M, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 105/2015, sobre despidos/ceses en general, a instancia de doña María Soraya Pastrana Carrera, contra Viar 2M, S.L., en la que con fecha 8/6/16 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Soraya Pastrana Carrera contra Viar 2 M, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como nulo, condenando a la empresa a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir e imposición de costas a la parte demandada.

Así mismo debo condenar y condeno a Viar 2 M, S.L., a que abone doña María Soraya Pastrana Carrera la suma de 2417,44 en concepto de cantidades debidas y de 100 euros como indemnización por la vulneración de los derechos fundamentales declarada.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0 105-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Viar 2M, S.L. y don Manuel Blanco Higuera, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 12 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-6434

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 173/2015, a instancia de la parte actora doña Amparo Galante Ruiz contra Carnicería La Deseada, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 4-12-15, del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Carnicería La Deseada, S.L. en situación de insolvencia por importe de 2.335,71 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Carnicería La Deseada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 17 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-2132

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 228/2015, a instancia de la parte actora don Francisco Cabrera Miguel contra don José María Generelo García Paredes sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 15/06/16, del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada por la cuantía de 58.611,99 euros de principal y de 9.377,91 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Habiéndose dictado auto despachando ejecución en las presentes actuaciones con fecha 4/11/15, por la cuantía de 8.045,25 euros de principal y de 1.287,24 euros presupuestados para intereses y costas, se amplía la presente ejecución por las cuantías anteriormente expresadas, quedando fijadas las cuantías totales en 66.657,24 euros de principal y de 10.665,15 euros presupuestados para intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Marquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 77.322,39 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don José María Generelo García Paredes actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-4611

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1216/2013, a instancia de la parte actora doña María Ángeles Lozano Olmo contra Iuton Consulting, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 26-4-16, del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María de los Ángeles Lozano Olmo contra Iuton Consulting S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 2.628,25 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Iuton Consulting, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-4607

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2016 a instancia de la parte actora doña Manuela María Fernández González contra Babylon Idiomas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 28 de junio de 2016 del tenor literal siguiente.

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Babylon Idiomas, S.L., por la cuantía de 33.158,33 euros en concepto de principal, y 3.500 euros presupuestados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma señora doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Babylon Idiomas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258W-4984

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1651/2013. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20130018013.

De: Doña Estefanía Sigüenza Sanz.

Contra: Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L. y Intergas Servicios e Instalaciones, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1651/2013, a instancia de la parte actora doña Estefanía Sigüenza Sanz, contra Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L. y Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 18 de julio de 2016 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Estefanía Sigüenza Sanz contra Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 6791,52 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los fundamentos jurídicos esta resolución.

Que debo absolver y absuelvo a Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L., de las pretensiones contra misma deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65- 1651-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Corporación de Hidrocarburos y Gas Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-5320

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1166/2014, a instancia de la parte actora doña Eva María Alonso Lora contra doña Celestina García Carmona, don Manuel Villalba García, don Alejandro Villalba Rodríguez, don Daniel Villalba Rodríguez, don Fernando Villalba Rodríguez, doña Matilde Villalba García y Herencia Yacente de doña Celestina García Carmona sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2016, con fallo del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Eva María Alonso Lora contra Herencia yacente de doña Celestina García Carmona en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 452,10 €.

Que debo absolver y absuelvo a don Fernando Villalba Rodríguez, don Daniel Villalba Rodríguez y doña Matilde Villalba García, don Alejandro Francisco Villalba Rodríguez y don Manuel Villalba García de las pretensiones contra los mismos deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-00-1166-14 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Herencia Yacente de doña Celestina García Carmona actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-5696

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Don Manuel Díaz Barrera. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla

Por el presente hago constar: Que en los autos de Juicio inmediato sobre delitos leves número 141/2016 ha recaído Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 242/16.

En Sevilla a 7 de junio de 2016.

Vistos por mí Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 141/16, seguidos por un presunto delito de hurto contra don Manuel Rodríguez Álvarez, nacido/a en Aroche el día 3 de abril de 1.967, hijo/a de Manuel y María Josefa, con D.N.I. número 29.792.076-S, con antecedentes penales, en libertad por esta causa, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y como acusación particular la entidad Zara Home España, S.A. asistida de la Abogada doña Ángela de la Cruz Herrera Márquez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel Rodríguez Álvarez como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince días de multa, con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá mediante localización permanente un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste, extendiendo y firmo el presente testimonio.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

258-6312

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Milagrosa Girón Magariños, Letrada accidental de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla

Doy fé y testimonio: Que en el juicio por delito leve inmediato núm. 88/2016 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato número 88/16, seguidos por un presunto delito de hurto contra don Miguel Ángel Díaz Almellones, nacido/a en Algeciras el día 3 de junio de 1.980, hijo/a de Miguel y Carmen con D.N.I. número 31.866762-D, con antecedentes penales, en libertad por esta causa, habiendo sido parte acusadora el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel Díaz Almellones como autor criminalmente responsable de un delito de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cuarenta días de multa, con una cuota diaria de cinco euros, que deberá abonar en un plazo y término que no exceda de cinco días desde que sea requerido a ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá mediante localización permanente un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

En concepto de responsabilidad civil indemnizará a El Corte Inglés, S.A., en 74,94 euros.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a don Miguel Ángel Díaz Almellones, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 28 de julio de 2016.—La Letrada accidental de la Administración de Justicia, Milagrosa Girón Magariños.

258-5729

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte. 29/2016.

- Descripción: Obras de reurbanización de la c/. Esperanza Trinidad.
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- Importe licitación: 187.044,32 € (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 109.589,26 € (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 13 de julio de 2016.
- Adjudicatario: Energía y Construcciones, S.A.
- Fecha formalización contrato: 20 de julio de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 31 de agosto de 2016.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D. El Oficial Mayor, Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

6W-6171

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de julio de 2016 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de abril de 2016, aprobó inicialmente la modificación puntual del estudio de detalle de las parcelas GSM1 y GSM2a del Sector SUS-DMN-05 «Higuerón Sur», cuyo objeto es el trasvase de 235, 81 m² de edificabilidad de la parcela GSM2a a la parcela GSM1.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el documento ha sido sometido a exposición pública por plazo de veinte días, mediante inserción de anuncios en la página web de la Gerencia de Urbanismo y en los tablones de anuncios del municipio, en el diario La Razón y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 de mayo de 2016.

Queda acreditado en el expediente que durante este trámite no se presentaron alegaciones al documento, que, por consiguiente, puede ser aprobado definitivamente con idéntica redacción a la que obtuviera aprobación inicial.

Es preciso hacer constar que la presente innovación del planeamiento no precisa ser sometida a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo establecido en el art. 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Asimismo, ha de señalarse que, según lo establecido en el art. 12.3 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, tampoco será preciso solicitar el informe de evaluación de impacto de salud.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva corresponde al Pleno Municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 123 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, previo acuerdo en este sentido del Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo, según lo previsto en el art. 10.2.1 de sus Estatutos.

El documento aprobado definitivamente será inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos, con carácter previo a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de julio de 2016, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Modificado del Estudio de Detalle de las parcelas GSM1 y GSM2a del Sector SUS-DMN-05 «Higuerón Sur», en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

Acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente el Modificado del Estudio de Detalle de las parcelas GSM1 y GSM2a del Sector SUS-DMN-05 «Higuerón Sur», promovida por Higueron de Sevilla, S.L.U.

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Modificado del Estudio de Detalle, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla a 21 de julio de 2016.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez».

Conforme a lo establecido en el art. 41.2 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el número 14/2016 de registro, depósito que tuvo lugar con fecha 17 de agosto de 2016.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 109.c de la Ley 30/92 de 26 de noviembre modificado por Ley 4/99 de 13 de enero y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa – Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 7 de septiembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio, (Resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

2W-6293

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía núm. 331/2016, de 1 de agosto sobre modificación de la resolución 305/2016, de 14 de julio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, que copiada literalmente dice como sigue:

Resolución/Secretaría/Expte. núm. 6167/2015 sobre modificación de la resolución 305/2016, de 14 de julio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y se integra por el alcalde y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno, y le corresponde la asistencia al alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que el alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

Por resolución de esta Alcaldía núm. 305/2016, de 14 de julio se procedió al nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

Habiendo tomado posesión el 01 de agosto de 2016 de su cargo de concejal don Antonio Jesús Gómez Menacho, en sustitución de doña Miriam Burgos Rodríguez, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), por la presente he resuelto:

Primero. Modificar la resolución de esta Alcaldía núm. 305/2016, de 14 de julio sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, cuyo punto primero de la parte dispositiva queda redactado como sigue:

Primero.— Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

1. Doña Elena Álvarez Oliveros.
2. Don Salvador Escudero Hidalgo.
3. Don Enrique Pavón Benítez.
4. Don Germán Terrón Gómez.
5. Don José Antonio Montero Romero.
6. Doña María Jesús Campos Galeano.
7. Doña María Pilar Benítez Díaz.
8. Don Antonio Jesús Gómez Menacho.

Séptimo.— De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el próximo día 2 de agosto de 2016.

Lo manda, decreta y firma la señora Alcaldesa, doña Ana Isabel Jiménez Contreras en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 1 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-6105

ALCALÁ DE GUADAÍRA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre se hace pública la resolución de la Alcaldía núm. 333/2016, de 1 de agosto sobre modificación de la resolución de la alcaldía 308/2016, de 14 de julio sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, que copiada literalmente dice como sigue:

Resolución/Secretaría/Expte. núm. 6167/2015 sobre modificación de la resolución de la Alcaldía 308/2016, de 14 de julio sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas.

Por resolución de la Alcaldía 304/2016, de 14 de julio se ha establecido una nueva organización de este Ayuntamiento, y por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, modificada por la resolución 331/2016, de agosto, se procedió al nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), la Alcaldía puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, y, donde ésta no exista, en los tenientes de alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Por resolución de esta alcaldía 308/2016, de 14 de julio se procedió a la delegar en los concejales de este Ayuntamiento determinadas competencias genéricas y específicas.

Habiendo tomado posesión el 01 de agosto de 2016 de su cargo de concejal don Antonio Jesús Gómez Menacho, en sustitución de doña Miriam Burgos Rodríguez, y considerando lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43 a 45 del ROF, por la presente he resuelto:

Primero. Modificar la resolución de la Alcaldía 308/2016, de 14 de julio sobre delegación en concejales de competencias genéricas y específicas, cuyos puntos primero y quinto de la parte dispositiva quedan redactados como sigue:

Primero.— Delegar en los concejales que a continuación se relacionan las Áreas y las delegaciones genéricas siguientes:

Doña Elena Álvarez Oliveros.

- Área de Políticas de Igualdad y Gobernanza.
 - Igualdad.
 - Hacienda.
 - Organización Municipal y RR.HH.
 - Contratación y Sistemas.
 - Modernización Administrativa.
 - Presidencia de la Comisión de Trabajo de Transparencia.

Don Salvador Escudero Hidalgo.

- Área de Políticas de Desarrollo.
 - Desarrollo Económico.
 - Urbanismo.
 - Vivienda.

Don Enrique Pavón Benítez.

- Área de Relaciones Institucionales.
 - Gobernación.
 - Presidencia.
 - Fiestas Mayores y Flamenco.

Don Germán Terrón Gómez.

- Área de Proyección de la Ciudad.
 - Turismo.
 - Comercio.
 - Cultura.
 - Patrimonio y Museo.
 - Juventud.

Don José Antonio Montero Romero.

- Área de Sostenibilidad y Hábitat Urbano.
 - Servicios Urbanos.
 - Tráfico y Transportes.
 - Energía y Medio Ambiente.

Don Antonio Jesús Gómez Menacho.

- Área de Cohesión Social.
 - Servicios Sociales.
 - Consumo.
 - Deportes.
 - Participación Ciudadana.
 - Coordinación de Distritos Municipales.

Doña María Jesús Campos Galeano.

- Área de Comunidad Educativa.
 - Educación.
 - Biblioteca.
 - Universidad Popular.

Doña María Pilar Benítez Díaz.

- Área de Impulso al Empleo.
 - Empleo.
 - Formación.

Quinto.— Sustituciones de los Concejales-Delegados.

En el supuesto de ausencias por vacaciones, enfermedad y otras circunstancias, los referidos Concejales-Delegados se sustituirán en la forma que a continuación se indica, asumiendo las atribuciones delegadas por esta alcaldía en el concejal al que sustituyan:

- Por ausencia de doña Elena Álvarez Oliveros, le sustituirá don Salvador Escudero Hidalgo.
- Por ausencia de don Salvador Escudero Hidalgo, le sustituirá doña Elena Álvarez Oliveros.

- Por ausencia de don Enrique Pavón Benítez, le sustituirá doña Elena Álvarez Oliveros.
- Por ausencia de don Germán Terrón Gómez, le sustituirá don Enrique Pavón Benítez.
- Por ausencia de don José Antonio Montero Romero, le sustituirá don Salvador Escudero Hidalgo.
- Por ausencia de doña María Jesús Campos Galeano, le sustituirá don Enrique Pavón Benítez.
- Por ausencia de doña María Pilar Benítez Díaz, le sustituirá don Salvador Escudero Hidalgo.
- Por ausencia de don Antonio Jesús Gómez Menacho, le sustituirá doña Elena Álvarez Oliveros.

Segundo. De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el próximo día 2 de agosto de 2016.

Lo manda, decreta y firma la señora Alcaldesa, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 1 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-6104

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de julio de 2016, acordó aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y el Club Deportivo Atlético Algabeño, entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos que obran en el expediente, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En La Algaba a 29 de agosto de 2016.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

2W-6329

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Don Gonzalo Domínguez Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 31 de Agosto de 2016, por Resolución de Alcaldía n.º 507/16, se acordar la composición de la Mesa de Contratación Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

«Resolución de Alcaldía.

Expediente n.º: 938/2016.

Procedimiento: Composición permanente de la Mesa de contratación.

Fecha de iniciación: 31 de agosto de 2016.

Resolución de alcaldía.

La Mesa de Contratación es el órgano competente para la valoración de las ofertas presentadas en expedientes de contratos del sector público y en expedientes de patrimonio de otorgamiento de concesión de bienes de dominio público, tramitados conforme a los procedimientos abierto, restringido y negociado con publicidad a que se refiere el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En el procedimiento negociado en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa del órgano de contratación.

Según lo previsto en el artículo 320.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, la Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

En el ámbito de la Administración Local, la Disposición adicional segunda de dicha norma añade en su apartado 10, que «La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.»

En cuanto al número de vocales, el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público añade que serán al menos, cuatro vocales, y en el apartado 4 se indica que «La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato».

El artículo 21 «Composición de las mesas de contratación» del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público: Establece literalmente:

«1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

2 Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

3 El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

5. A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

6. Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

7. Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

8. Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.»

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la normativa citada,

Resuelvo

Primero.— Acordar la composición de la Mesa de Contratación Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, que estará constituida por los siguientes miembros:

1. Presidente:

a. Titular: Manuel Moreno Rodríguez.

b. Suplente: Francisco Pavón García.

2. Secretario:

a. Titular: María Dolores Rodríguez Martín.

b. Suplente: M.^a Carmen Domínguez Domínguez.

3. Vocal 1.º:

a. Titular: Ricardo Bernal Ortega.

b. Suplente: M.^a del Mar Durán Hidalgo.

4. Vocal 2.º:

a. Titular: Crispín Martín Martín.

b. Suplente: Rocío Borrego Ortega.

5. Vocal 3.º:

a. Titular Marina Cabrera Solana.

b. Suplente: Enrique José Muñoz Martín.

6. Vocal 4.º:

a. Titular M.^a Ángeles Moreno Rodríguez.

b. Suplente: Francisco Javier Martín Domínguez.

Segundo.— La Mesa de Contratación tendrá carácter permanente durante los cuatro años de legislatura, salvo las modificaciones que pudieran introducirse por razón renuncia, enfermedad, vacante, etc., de cualquiera de sus miembros.

Tercero.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el perfil del contratante y en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

Lo manda y firma Alcalde, en El Castillo de las Guardas a 5 de septiembre de 2016; de lo que, como Secretario Interventor, doy fe.»

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En El Castillo de las Guardas a 5 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

6W-6197

ÉCIJA

Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de julio de 2016, se adjudicó el expediente de contratación para la enajenación de las parcelas «C» y «D» del proyecto de reparcelación voluntaria de la U.E Santa Inés, integrantes del patrimonio municipal del suelo, para ser destinadas a la construcción de viviendas de Protección Oficial, Régimen Especial, mediante el procedimiento abierto varios criterios de adjudicación.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Excmo., Ayuntamiento de Écija.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Gestión del Espacio Urbano.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo de contrato: Contrato privado de la Administración.

b) Descripción del objeto: Enajenación de las parcelas «C» y «D» del proyecto de reparcelación voluntaria de la U.E Santa Inés.

3. *Tramitación, procedimiento.*

a) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

4. *Precio del contrato.*

— Lote 1 : 86.717'29 €, más la cantidad de 18.210'63 € en concepto de IVA.

— Lote 2: 80.238'66 € más 16.850'12 € en concepto de IVA.

5. *Adjudicación.*

- a) Fecha: 27 de julio de 2016.
- b) Contratista: Fundación VIMPYCA E.B.C.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación:
 - Lote 1 : 86.717,29 € más 18.210,63 € en concepto de IVA.
 - Lote 2 : 80.238,66 € más 16.850,12 € en concepto de IVA.

Écija a 12 de septiembre de 2016.—El Alcalde (P.D. El Concejal) (Decreto 19-6-2015), Sergio Gómez Ramos.

2W-6494

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gines (Sevilla)

Hago saber: Que expuesta al público la creación de la Ordenanza reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de Junio de 2.016, no habiéndose presentado alegaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo de 2004, siendo el texto íntegro de la ordenanza el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES.

Preámbulo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero (BOJA n.º 31, de 15 de febrero de 2006), norma con la que se pretende sufragar el vacío legal existente en la regulación de los patrocinios. Por parte del Ayuntamiento de Gines, se pretende desarrollar mediante la presente Ordenanza los Patrocinios de Actividades Municipales, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/85, en relación con el art. 25 de la misma Ley.

El propósito de esta Ordenanza es regular los procedimientos de Patrocinio privados de actividades municipales, sin perjuicio de la autonomía propia que esta Corporación tiene constituido, ni de las competencias que le correspondan.

Se remarca en el articulado que el patrocinio nunca puede constituir sustracción del presupuesto de ejecución por contrata, impidiendo que el límite, a efectos de contratación directa, se sitúe en la diferencia entre uno y otro. Se impone seguir siempre las normas procedimentales de contratación.

El Ayuntamiento de Gines, procede a regular la aceptación de los Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Gines, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1. a) de la Ley 7/8, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen

CAPÍTULO I

Objeto y concepto

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Gines.

Artículo 2. Se entiende por patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen personas físicas o jurídicas privadas, para la realización de las actividades municipales. Siendo un negocio jurídico donde existe una aportación económica por parte del sector privado para la realización de competencias municipales.

CAPÍTULO II

Naturaleza de la aportación

Artículo 3. Las aportaciones objeto del patrocinio podrán consistir

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Realización de obras.
- c) Aportación de material necesario para la actividad.

Los patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades municipales:

- Deportivas culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social
- Restauración y mantenimiento de entornos urbanos, edificios, jardines, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas, etcétera, siempre que tengan interés histórico, artístico o cultural.

Artículo 4.

1. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio, y en el caso de que el mismo no se hubiera cumplido, podrá exigir el reintegro de su importe.

3. Las aportaciones económicas que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero mas del total del proyecto del gasto.

Artículo 5.

1. Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como ingreso municipal y contabilizándose como tal.

2. En consecuencia la Corporación podrá determinar en los procedimientos licitadores, que las propuestas de los participantes en el mismo, además de contener la baja al presupuesto de contrato que consideren oportuna, incluyan una cantidad fija a determinar discrecionalmente por los mismos, destinada a patrocinio, adjudicándose la obra a la proposición que, ponderando ambos conceptos, resulte mas ventajosa.

Artículo 6.

1. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias etc.. ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

2. No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

3. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento de Gines.

Artículo 7.

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

2. Las aportaciones dinerarias podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

Artículo 8.

1. En la actuación municipal patrocinada, el patrocinador tendrá derecho a la difusión de su imagen corporativa y/o nombre comercial, debiendo en todo caso mantener un equilibrio entre la aportación realizada y la difusión pública de esa condición. A tal efecto, el convenio de patrocinio, podrá establecer la obligación del Ayuntamiento de Gines de difundir la participación del patrocinador en la actividad objeto de su colaboración.

2. En toda la cartelería que se exponga con motivo de la promoción de una determinada actividad, siempre deberá aparecer el escudo, marco o logotipo del Ayuntamiento de Gines.

CAPÍTULO III

Preparación y tramitación

Artículo 9.

1. Las distintas Áreas Municipales definirán e informarán anualmente a la Alcaldía de los eventos, servicios, suministros, obras o actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.

2. Excepcionalmente y por razones justificadas, en los supuestos de actividades municipales que no se hayan definido en los términos del punto anterior, se dará publicidad en el tablón de anuncios y en la página web municipal.

Artículo 10. Los patrocinios tendrán la siguiente tramitación:

a) Las personas o entidades privadas interesadas en adquirir la condición de Patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro del Ayuntamiento, o mediante la utilización de medios electrónicos en los términos establecidos en la Leyes, debiéndose remitir una vez numerada a la delegación correspondiente. En la solicitud debe constar nombre apellidos o razón social, domicilio civil o social, identificación de la actividad a patrocinar y cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como la valoración de las no dinerarias.

b) Resolución de Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente.

c) Proyecto de Convenio en el que se especifique:

- Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
- Actividad municipal que va a ser objeto de patrocinio.
- Aportación cuantificada del patrocinio.
- Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.
- Informes, si así se requiriesen, de técnicos del área, así como de la secretaría e intervención si fueran precisos.
- Aprobación del Proyecto de Convenio por el órgano competente del Ayuntamiento.
- Suscripción del Convenio por el Patrocinador y el Ayuntamiento.

Artículo 11. Para que un Patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya cumplimentado la suscripción de un convenio entre ambas partes.

Artículo 12. La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento serán centralizados en la correspondiente delegación/concejalía competente por razón de la materia a cuyas actividades vaya destinada la aportación.

Artículo 13. El expediente de patrocinio podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento de Gines, en caso de no concurrir ningún patrocinador conforme a lo establecido en el art. 9 de la ordenanza, el expediente se reducirá a la propuesta de convenio de patrocinio de la actividad objeto de el mismo, y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.

CAPÍTULO IV

Ejecución del convenio

Artículo 14. La ejecución del convenio de patrocinio se realizará por el Ayuntamiento quien deberá responder del grado de su cumplimiento.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal expuesta podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la presente publicación en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gines a 9 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

2W-6496

HERRERA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador de la ocupación de espacios públicos con mesas, sillas, veladores y otros elementos de mobiliario urbano, que desarrollan su actividad de forma aneja o accesoria a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).

El expediente completo ha sido sometido a información pública en el tablón de edictos municipal, por plazo de treinta hábiles, con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 183, de fecha 8 de agosto de 2016. Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones. Es por ello que el acuerdo provisional queda automáticamente elevado a definitivo, en el marco del artículo 17.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto íntegro de la modificación del Reglamento antes mencionado, definitivamente aprobado, se transcribe a continuación:

«Modificación propuesta:

«Artículo 12. *Requisitos generales de los muebles que componen las instalaciones.*

- a) Todos los muebles y elementos que compongan la terraza serán seguros sin que ni por sus características intrínsecas ni por su utilización previsible ni por la forma de instalación presenten riesgos para sus usuarios ni para los viandantes ni para los bienes.
- b) Se instalarán sin anclajes en el suelo, salvo en el caso de las instalaciones desmontables para toldos (que deberán ser ignífugos).
- c) Habrán de ser, por su material y diseño, adecuados para su utilización al aire libre sin que se puedan autorizar ni instalar muebles o elementos característicos de espacios interiores.

12.1. *Relación entre la terraza y el establecimiento.*

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería ubicado en inmueble, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza, por lo que deberán cumplir las siguientes condiciones:

12.1.1. Capacidad de las terrazas.— Para la autorización de instalación de terrazas con más de seis mesas, se determinará la capacidad máxima de la terraza en función del aforo o de la superficie del establecimiento, de forma que, al menos, se cumpla con una de las siguientes limitaciones:

- a. La capacidad máxima de la terraza no podrá exceder del aforo autorizado para el establecimiento.
- b. La superficie máxima de la terraza no podrá exceder de vez y media vez la superficie total del establecimiento.

12.1.2. Capacidad máxima de las terrazas. Con carácter general, se fija un número máximo de veinte mesas, y un aforo máximo de ochenta personas, como límites autorizables, por terraza, para cada establecimiento. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud, pudieran admitir, a juicio del Excmo. Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de veinte mesas, y aforo superior a ochenta personas, siempre que cumplan las demás condiciones de estas ordenanzas y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

12.1.3. Establecimientos con fachada a más de una calle. En los casos en que el establecimiento tenga a dos o más calles, se podrá instalar terraza en cualquiera de ellas, o en todas, siempre que se cumplan, en cada caso, las condiciones de este Reglamento, si bien la suma de todas las terrazas deberá cumplir con las condiciones de capacidad fijadas en estas Ordenanzas.

12.1.4. Alteraciones por tráfico o por otras causas. Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical de la vía pública, por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, obligará automáticamente a adaptarse a las terrazas afectadas, conforme a las nuevas condiciones de la autorización que, de conformidad con las especificaciones establecidas en las presentes Ordenanzas, se le impongan.

12.2. *Ordenación de la instalación de las terrazas en aceras y calles.*

12.2.1. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos. Para la autorización de instalación de este tipo de terrazas, el Excmo. Ayuntamiento, recabará, previamente, informe del Servicio Municipal de Tráfico, y, a su vista, podrá autorizarse la instalación; si bien, en atención a la ubicación especial de la misma, se podrán establecer las condiciones que se estime oportuno, por razones de tráfico.

Como norma general, no se autorizará la instalación de terrazas en la calzada cuando se trate de una vía en que, por sus dimensiones, sólo se puedan estacionar vehículos junto a una de las aceras.

Para la ocupación de la calzada con mesas y sillas, se establece la distinción, según que el estacionamiento de vehículos esté permitido en cordón o en batería.

12.2.2. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en cordón:

- a) La anchura de la terraza no podrá exceder en ningún caso, de 2 metros, ni de la línea de aparcamiento; debiendo dejar siempre un mínimo de 3 metros de calzada como carril libre, para la circulación rodada de vehículos, en las vías públicas abiertas al tráfico rodado en un sentido único.
- b) La longitud de la terraza tampoco excederá, en ningún caso, de 12 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previo informe de la Policía Local, que habrá de contemplar, entre otros extremos, las posibles molestias, y la opinión de los vecinos colindantes afectados.

12.2.3. Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada, con aparcamiento en batería:

- a) La anchura de la terraza no podrá exceder en ningún caso, del ancho de la zona de estacionamiento de vehículos, ni de la línea de aparcamiento; debiendo dejar siempre un mínimo de 3 metros de calzada como carril libre, para la circulación rodada de vehículos, en las vías públicas abiertas al tráfico rodado en un sentido único.
- b) La longitud de la terraza tampoco excederá de 10 metros, ni de la que tenga la fachada del establecimiento, si esta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo, previo informe de la Policía Local, que habrá de contemplar, entre otros extremos, las posibles molestias, y la opinión de los vecinos colindantes afectados.

12.2.4. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales. Con carácter general, queda prohibida la instalación de terrazas ocupando la vía pública, tanto en aceras como en zonas peatonales, siempre y cuando dicha instalación no permita dejar libre, como mínimo, una banda peatonal de 1,80 m. de anchura. Dicha banda podrá ser ampliada, cuando así lo disponga la normativa sobre accesibilidad aplicable al respecto, puesta de manifiesto mediante la emisión de los correspondientes informes por parte del Departamento de Obras y Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento.

12.2.5. Zonas ajardinadas peatonales. Se prohíbe, con carácter general, la ocupación con mesas en zonas ajardinadas peatonales, si bien, con carácter excepcional, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, se podrá autorizar o denegar tal ocupación, en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión Informativa Desarrollo y Gobierno Interior, siempre y cuando se cumpla el resto de requisitos y condiciones establecidos en las presentes Ordenanzas.

12.2.6. Mobiliario de la terraza. La instalación del mobiliario que integre la terraza, tal como mesas, sillas, sombrillas, balizas, vallas, toldos ignífugos, u otros elementos acotadores de espacio, etc. se realizará sin ningún tipo de anclaje fijo al pavimento de la vía pública; sino con bases y soportes de dimensiones y peso adecuados para el sostenimiento del elemento de que se trate, que no produzca ningún deterioro en el pavimento, y a su vez, no suponga ningún peligro alguno para los usuarios y resto de viandantes

Tanto las patas de las mesas y las sillas, sombrillas, balizas, vallas, u otros elementos acotadores de espacio, así como las bases y soportes de sombrillas, toldos ignífugos, y cualesquiera otros elementos auxiliares, decorativos o delimitadores de espacio que se desee instalar, habrán de tener protegidos sus extremos con una superficie de goma o de cualquier otro material similar, que dificulte el desplazamiento accidental del mobiliario, así como la emisión de ruidos por su arrastre.

12.2.7. Zonas libres de ocupación. Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Los tramos de las aceras colindantes con pasos de peatones.
- Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante. No obstante, en este caso, se podrá autorizar en la acera, cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Otros espacios que pudiera decidir el Excmo. Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, de tráfico, estéticas, medioambientales, etc.”

(...)

Artículo 15. *Solicitud.*

1. El procedimiento comenzará por solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada.
- b) Indicación de la fecha en la que se otorgó la licencia de apertura del local a que se refiere el apartado anterior, salvo que se adjunte fotocopia de tal licencia; o, si aún no se cuenta con ella, indicación de la fecha en que se solicitó y número de registro de entrada, salvo que se acompañe fotocopia de la instancia correspondiente.
- c) Señalamiento exacto del espacio que se pretende ocupar con mención del nombre de la vía, número del edificio más próximo y todos los demás datos identificativos necesarios (plano de planta y acotado a escala mínima 1:200 en el que se aprecie el espacio exacto que se quiere ocupar con respecto al acerado y la calle/calles de acceso al propio local, así como otros obstáculos que pudieran existir, farolas, papeleras o cualquier otro mobiliario urbano existente).
- d) Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- e) Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo ignífugo mediante instalación desmontable (especificar dimensiones del toldo, anchura-altura-profundidad y altura del toldo con respecto a la rasante del acerado).
- f) Número de mesas, sillas y sombrillas que se pretende instalar.
- g) En su caso, los demás elementos (moqueta, macetas, jardineras, vallas de separación, aparatos de iluminación y climatización) que se pretende instalar.
- h) Descripción de los elementos a que se refieren los dos apartados anteriores con indicación de sus características.
- i) Periodo para el que se solicita la terraza.

2. Las solicitudes deberán presentarse durante los meses de enero y febrero del año natural en que se pretenda la ocupación. Solo se admitirán a trámite solicitudes fuera de plazo en los siguientes supuestos:

- Nueva obtención de licencia de apertura.
- Cuando se produzca un cambio de titularidad del establecimiento.

3. Cuando el solicitante haya obtenido en el año anterior licencia de terraza y se proponga obtenerla para el siguiente año con idénticas características en todos sus extremos, lo hará constar así en su solicitud. Si acompaña fotocopia de la anterior licencia o indica exactamente su fecha, no tendrá que adjuntar los documentos a que se refiere el apartado anterior. Si sólo cambia el mobiliario o algún elemento complementario, la documentación se reducirá en función de la modificación de que se trate.

4. Si la terraza se pretende instalar en parte del viario afecto al uso público pero de titularidad privada, será necesario acompañar a la solicitud la autorización escrita del propietario o cualquier título jurídico que permita la ocupación, o, en su defecto, declaración del petionario en la que conste que cuenta con ella o que no precederá a la instalación de la terraza hasta que la obtenga.»

Herrera a 19 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Jorge Muriel Jiménez.

2W-6519

LORA DEL RÍO

El Pleno del Ayuntamiento de Lora del Río, en el punto primero de la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2016, acordó la aprobación inicial de las siguientes Ordenanzas reguladoras:

- 1º.- Ordenanza reguladora de quioscos.
- 2º.- Ordenanza reguladora de la nominación y rotulación de calles y demás vías urbanas.
- 3º.- Ordenanza reguladora del registro de licitadores.
- 4º.- Ordenanza reguladora de la tenencia de animales de compañía.
- 5º.- Ordenanza reguladora de autocaravanas.
- 6º.- Ordenanza general de presentación y tramitación de quejas, reclamaciones, sugerencias e iniciativas.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Lora del Río a 20 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.

253W-6576

LA RINCONADA

Por resolución de Alcaldía 408/2016, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del «suministro de materiales con destino a la realización de las obras de mejora de los espacios libres de La Rinconada», incluida en el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 (PFEA), conforme a continuación se detalla:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo. Ayuntamiento de La Rinconada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.
2. *Objeto del contrato, financiación y plazo de ejecución.*
 Expte.: 5538/2016
 Descripción del objeto. Suministro de materiales con destino a la realización de las Obras de Mejora de los Espacios Libres de La Rinconada
 Plazo ejecución estimado: 11 meses, desde la fecha de inicio de obras.
3. *Presupuesto de licitación*
 El presupuesto base de licitación asciende a 161.266,06 €, IVA no incluido.
4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
5. *Obtención de los pliegos de cláusulas e información:*
 - a) Domicilio: Plaza de España número 6.
 - b) Teléfono: 95-5797000.
 - c) Perfil del Contratante: www.larinconada.es.
6. *Presentación de las ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas; además martes y jueves de 16.00 a 18.30 horas.
7. *Solvencia del contratista*
 Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.
8. *Criterios de adjudicación:*
 Conforme a lo establecido en el anexo I al pliego de cláusulas.
9. *Garantía provisional:* No se requiere.
10. *Garantía definitiva:* el 5 por ciento del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Rinconada a 13 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

2W-6405-P

LA RINCONADA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2016, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de becas para la adquisición de material de estudio de los estudiantes de La Rinconada que pretendan cursar estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos durante el Curso Académico 2016-2017.

BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ESTUDIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA RINCONADA QUE PRETENDAN CURSAR ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017

1. OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Constituye el objeto de las presentes bases el regular un régimen de ayudas para la adquisición de material de estudio, de los estudiantes que, afincados en La Rinconada, cursen estudios de Bachillerato y Ciclos Formativos, durante el curso académico 2016-2017.

El Ayuntamiento de la Rinconada pretende con ello complementar, por un lado, el régimen general de becas, acordado por la propia Corporación con la aprobación de un programa particular para ayudas a la adquisición de material de estudio y, por otro, complementar el régimen de ayudas al transporte, adquisición de materiales y ayuda al estudio, que en su caso hubieran desarrollado el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En suma, se trata de minimizar el impacto económico que supone a nuestros estudiantes residentes en el municipio el tener que hacer frente a la adquisición de manuales y de material escolar dada la inexistencia de la gratuidad de dichos elementos que sí se da en los niveles de Educación Obligatoria, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho impone a las personas que tienen unos recursos limitados y que continúan sus estudios obligatorios para poder obtener un mayor grado de empleabilidad.

2. REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Los solicitantes de las ayudas a la adquisición de material de estudio para estudiantes de Bachillerato y Ciclos Formativos de La Rinconada curso 2016-2017 previstas en las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano/a español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.
- b) Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en el municipio de la Rinconada. Se comprobarán los datos padronales que certifiquen dicha realidad. La antigüedad de residencia en el municipio deberá ser de al menos 1 año de forma continuada a la fecha de la solicitud, no atendándose aquéllos solicitantes que no cumplan dicho requisito.
- c) Encontrarse matriculado o matriculada en Institutos públicos o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses y ser estudios presenciales. Quedan excluidos los estudios realizados a distancia o los realizados on-line. Los solicitantes deberán acreditar que durante el curso 2016-2017, cursarán todas las asignaturas de un curso como mínimo.
- d) Haber justificado, en su caso, las subvenciones que hayan percibido por el Ayuntamiento de La Rinconada en algunas de las convocatorias realizadas en años anteriores por el Ayuntamiento de La Rinconada.
- e) Todos y cada uno de los miembros de la Unidad Padronal deben encontrarse al corriente de pagos con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

3. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. El Plazo presentación de solicitudes será de 30 días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de un extracto de estas bases. Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.

2. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la atención de la Delegación del Área de Educación del Ayuntamiento de la Rinconada, adjuntando la documentación que se indica en el siguiente apartado («Forma de Presentación de las Solicitudes»).

Podrán presentar la solicitud y la documentación referidas en Registro General de la Rinconada, sito en La Rinconada, Plaza de España número 6 y en el Registro General de la Tenencia de Alcaldía, sito en San José de La Rinconada, plaza Juan Ramón Jiménez, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Área de Educación del Ayuntamiento de la Rinconada, según modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I).
- b) Para la notificación telemática la persona solicitante deberá aportar en el apartado correspondiente de la solicitud su correo electrónico, en cuyo caso este será la forma de notificación. Así mismo, al firmar dicho documento prestarán consentimiento para que todas las notificaciones sean realizadas por dicho medio.
- c) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI, Pasaporte o N.I.E.).
- d) Una copia compulsada del documento acreditativo de encontrarse matriculado durante el curso 2016-2017 en centros de enseñanza oficiales o en centros privados autorizados por organismos públicos con competencia en materia de educación, con la incorporación del número y denominación de las asignaturas en las que se encuentre matriculado y que como mínimo será de un curso completo.
- e) Cuando los estudios se realicen en el extranjero, deberá adjuntarse, además de traducción de la matrícula, una declaración jurada del interesado que ratifique dicha traducción.

- f) Autorización para comprobar datos fiscales relativos al año 2015 ante la Hacienda Pública, (Declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca). En caso de no tener obligación de presentarla, igualmente deberán autorizar al Ayuntamiento de La Rinconada para la comprobación de los datos fiscales ante la Hacienda Pública. La autorización de consulta de los datos fiscales será tan amplia como miembros registrados en el domicilio se reflejen en el Padrón Municipal.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las solicitudes presentadas por los interesados/as se resolverán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los recursos económicos de la unidad familiar. La concesión se practicará previa baremación de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se establecerán en el apartado correspondiente y se aplicará - con el límite fijado para esta convocatoria y dentro del crédito disponible- a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con la aplicación de los citados criterios. Se tendrá en cuenta, entre otros ingresos, además de las rentas de trabajo y capital inmobiliario acreditado fiscalmente, el producto de la capitalización de los intereses generados por depósitos, acciones, bonos y otros productos financieros, declarados en la última declaración del I.R.P.F. Para ello se procederá al cálculo estimativo de dichos importes aplicando un rendimiento de un 1 % sobre el capital. Se podrá tener en cuenta en la baremación la existencia o no de otro tipo de ayudas de modo que en caso de empate, tendrá preferencia aquel solicitante que no haya obtenido ningún tipo de ayuda de otra Administración.

- a. Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado, y se impulsará de oficio en todos sus trámites.
- b. Órgano competente para la instrucción. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Área de Educación del Ayuntamiento de la Rinconada, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada y firmada, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado cuatro de las presentes bases reguladoras («Forma de Presentación de las Solicitudes»).
- c. Subsanación de defectos en la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado cuatro («Forma de Presentación de las Solicitudes»), el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane los defectos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, advirtiéndole que, de no verificarlo en el tiempo y forma previstos se le podrá tener por desistido. En este último caso, previa resolución dictada al efecto y debidamente motivada.
- d. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.
- e. Propuesta de resolución provisional. La citada propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dicha propuesta se publicará en la página web municipal, otorgando un plazo de diez días hábiles, para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web municipal y en el portal de transparencia.
- f. Propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- g. Notificación de la propuesta y aceptación de la subvención interesada. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante notificación por correo electrónico, los cuales deberán comunicar su aceptación en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado así, el Ayuntamiento de La Rinconada podrá entender que el solicitante renuncia a la subvención interesada.
- h. Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Sr. Alcalde de La Rinconada, previo informe de la Comisión Informativa del Área de Educación y a propuesta de la Delegación de Educación. La Resolución del Sr. Alcalde pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 89 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.
- i. Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de tres meses a partir de la fecha en que acabe la convocatoria.

Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 LRJAP-PAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 59 del mismo texto legal, en el domicilio o correo electrónico que la persona interesada hubiera señalado al efecto en el momento de cursar su solicitud. En todo caso, la resolución será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada y en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada.

- j. Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la ayuda objeto de subvención será de cien euros (100 €), por curso y beneficiario-a. El número máximo de alumnos becados será de cien.

7. FORMA DE ABONO.

Los estudiantes adjudicatarios de las ayudas recibirán un cheque-libro nominativo sin valor económico para la compra de material de estudio (manuales y material escolar) que se podrá utilizar en los establecimientos comerciales del Municipio adheridos a un convenio o acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento que se firmará al efecto.

El valor del cheque-libro se establece en un valor de 100,00 €. En todo caso, nunca existirá transacción económica con dichos cheque-libros, de modo que las diferencias existentes entre el valor del cheque-libro y el precio final del material será abonado por los adjudicatarios en los correspondientes establecimientos en el caso de que el importe del material adquirido sea superior al importe de dicho cheque-libro y en el caso de que el valor sea inferior, los comercios adheridos emitirán unos vales para su posterior compensación y que servirán para la adquisición de material escolar en dichos comercios.

Después de la correspondiente compra de material, los cheque-libros quedarán en poder de los comercios adheridos de forma que se abonarán los importes resultantes a estos.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

El beneficiario de la subvención deberá realizar el gasto subvencionado, inversión o proyecto que fuera objeto de la subvención inexcusablemente en el curso 2016-2017.

Se entiende como curso académico el comprendido desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 4 de septiembre de 2017.

9. VERIFICACIÓN Y REVOCACIÓN.

Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez concluido el proceso de adjudicación de las ayudas concedidas el Ayuntamiento de la Rinconada podrá requerir a los beneficiarios-as la presentación de los documentos que considere oportunos para acreditar la efectiva realización del gasto para el que le fue concedida la subvención.

La aceptación de las presentes bases implicará también la autorización al Ayuntamiento de la Rinconada para recabar de cualquier organismo, entidad o institución, y cualesquiera que fuera su naturaleza -pública, semipública o privada- los datos necesarios para determinar la concesión o denegación de la ayuda y, en el caso de que fuera concedida, para determinar si su importe fue íntegramente empleado para la finalidad que le fue concedida.

Igualmente, implicará la aceptación de ser notificados por vía telemática, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en virtud de lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de la Rinconada y, particularmente, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 («Obligaciones de los Beneficiarios-as») o el falseamiento u ocultación de los datos que hubieran dado lugar a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la resolución estimatoria de la misma y al reintegro del importe total o parcial de la subvención inicialmente concedida, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para su concesión, que deberá estar debidamente motivada y ser notificada al interesado.

10. CONCURRENCIA DE SUBVENCIÓNES Y COMPATIBILIDAD.

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semipública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

11. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO-A.

Los solicitantes de la subvención vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de la Rinconada hubiera aprobado al efecto. En particular, lo siguiente:

- a) Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en las presentes bases reguladoras y, en particular, en su apartado cuatro («Forma de Presentación de las Solicitudes»), consignando fielmente los datos que le fueran solicitados.
- b) Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Ayuntamiento de La Rinconada, y someterse a las actuaciones de comprobación que con relación a las subvenciones concedidas se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.
- c) Ejecutar la actividad para la que se hubiera concedido la subvención interesada.
- d) Acreditar ante el Ayuntamiento de La Rinconada la real y efectiva ejecución de la actividad la cual le fue concedida la subvención interesada, y que aquella actividad tuvo lugar dentro del plazo de ejecución previsto en las presentes bases.
- e) En caso de revocación de la ayuda, el interesado deberá reintegrar el importe íntegro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

12. REINTEGRO.

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto.

13. FINANCIACIÓN.

Los recursos para financiar las ayudas y subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras estarán sujetos a los créditos presupuestarios que el Ayuntamiento de la Rinconada asigne al Área de Educación en las correspondientes partidas presupuestarias.

La cuantía global máxima a repartir entre los beneficiarios, asciende a la cantidad de 10.000,00 €, y a cargo de la partida 0502-32600-48100 Servicios complementarios educación, Premios, becas comedor y material bibliográfico.

14. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Sr. Alcalde, a propuesta del Área de Educación.

15. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación por el Ayuntamiento de la Rinconada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/92, 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Por lo que sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Rinconada a 16 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-6513

LA RINCONADA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2016, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de ayudas al transporte y adquisición de material de estudio, de los estudiantes universitarios afincados en La Rinconada. Este Programa es financiado parcialmente en virtud del Convenio de colaboración firmado el día 21 de julio de 2015 con la Fundación Cajasol.

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL TRANSPORTE Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ESTUDIO, DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS QUE, AFINCADOS EN LA RINCONADA, PRETENDAN CURSAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2016-2017

1. OBJETO DEL PRESENTE CONCURSO.

Constituye el objeto de las presentes bases el regular un régimen de ayudas al transporte y adquisición de material de estudio, de los estudiantes universitarios que, afincados en La Rinconada, cursen estudios universitarios, durante el curso académico 2016-2017.

El Ayuntamiento de la Rinconada pretende con ello complementar, por un lado, el régimen general de becas, acordado por la propia Corporación con la aprobación de un programa particular para ayudas al transporte y, por otro, complementar el régimen de ayudas al transporte, adquisición de materiales y ayuda al estudio, que en su caso hubieran desarrollado el Ministerio de Educación y Cultura y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

En suma, se trata de minimizar el impacto económico que supone a nuestros estudiantes universitarios residentes en el municipio el cursar estudios fuera del límite geográfico del término de La Rinconada, conscientes de las dificultades y limitaciones que el hecho impone a las personas que pretenden cursar estudios fuera de la localidad.

2. REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN.

Los solicitantes de las ayudas al transporte para estudios universitarios fuera de La Rinconada curso 2016-2017 previstas en las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano/a español o de alguno de los países miembros de la Unión Europea o ciudadano extracomunitario, en este último caso provisto de permiso de estudios y residencia en vigor.
- b) Tener fijada su residencia habitual, de manera permanente e ininterrumpida, en el municipio de la Rinconada. Se comprobarán los datos padronales que certifiquen dicha realidad. La antigüedad de residencia en el municipio deberá ser de al menos 1 año de forma continuada a la fecha de la solicitud, no atendándose aquéllos solicitantes que no cumplan dicho requisito.
- c) Encontrarse matriculado o matriculada en universidades públicas o en centros privados que cuenten con la autorización de organismos públicos competentes en materia de educación y cuyos estudios conduzcan a la obtención de un título oficial, matriculación que deberá comprender un período mínimo de nueve meses y ser estudios presenciales. Quedan excluidos los estudios realizados a distancia o los realizados on-line. Los solicitantes deberán acreditar que durante el curso 2016-2017, cursarán un mínimo de 4 asignaturas anuales o bien que cursen un mínimo de 30 créditos.
- d) Haber justificado, en su caso, las subvenciones que hayan percibido por el Ayuntamiento de La Rinconada en algunas de las convocatorias realizadas en años anteriores por el Ayuntamiento de La Rinconada.
- e) Todos y cada uno de los miembros de la Unidad Padronal deben encontrarse al corriente de pagos con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local.

3. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. El Plazo presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación del extracto de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla realizado a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia (www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de la Delegación de Educación del Ayuntamiento de La Rinconada.

2. Los interesados deberán dirigir su solicitud a la atención de la Delegación del Área de Educación del Ayuntamiento de la Rinconada, adjuntando la documentación que se indica en el siguiente apartado («Forma de Presentación de las Solicitudes»).

Podrán presentar la solicitud y la documentación referidas en Registro General de la Rinconada, sito en La Rinconada, Plaza de España número 6 y en el Registro General de la Tenencia de Alcaldía, sito en San José de La Rinconada, Plaza Juan Ramón Jiménez, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Instancia dirigida al Área de Educación del Ayuntamiento de la Rinconada, según modelo que se adjunta a las presentes bases (anexo I).
- b) Para la notificación telemática la persona solicitante deberá aportar en el apartado correspondiente de la solicitud su correo electrónico, en cuyo caso este será la forma de notificación. Así mismo, al firmar dicho documento prestarán consentimiento para que todas las notificaciones sean realizadas por dicho medio.
- c) Fotocopia del documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI, Pasaporte o N.I.E.).
- d) Una copia compulsada del documento acreditativo de encontrarse matriculado durante el curso 2016-2017 en centros de enseñanza oficiales o en centros privados autorizados por organismos públicos con competencia en materia de educación, todo ello con una duración mínima de nueve meses. El alumno deberá acreditar la matriculación de un mínimo de cuatro asignaturas o 30 créditos.
- e) Cuando los estudios se realicen en el extranjero, deberá adjuntarse, además de traducción de la matrícula, una declaración jurada del interesado que ratifique dicha traducción.
- f) Autorización para comprobar datos fiscales relativos al año 2015 ante la Hacienda Pública, (Declaración del IRPF de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca). En caso de no tener obligación de presentarla, igualmente deberán autorizar al Ayuntamiento de La Rinconada para la comprobación de los datos fiscales ante la Hacienda Pública. La autorización de consulta de los datos fiscales será tan amplia como miembros registrados en el domicilio se reflejen en el Padrón Municipal.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las solicitudes presentadas por los interesados/as se resolverán en régimen de concurrencia competitiva atendiendo a los recursos económicos de la unidad familiar. La concesión se practicará previa baremación de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los recursos económicos de la Unidad Familiar, que incluirá a todos los miembros registrados en el domicilio que se reflejen en el Padrón y se aplicará con el límite fijado para esta convocatoria y dentro del crédito disponible a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación de acuerdo con la aplicación de los citados criterios. Se tendrá en cuenta, entre otros ingresos, además de las rentas de trabajo y capital inmobiliario acreditado fiscalmente, el producto de la capitalización de los intereses generados por depósitos, acciones, bonos y otros productos financieros, declarados en la última declaración del I.R.P.F. Para ello se procederá al cálculo estimativo de dichos importes aplicando un rendimiento de un 1% sobre el capital. Se podrá tener en cuenta en la baremación la existencia o no de otro tipo de ayudas de modo que en caso de empate, tendrá preferencia aquel solicitante que no haya obtenido ningún tipo de ayuda de otra Administración.

- a. Incoación del expediente. El procedimiento se iniciará previa solicitud del interesado, y se impulsará de oficio en todos sus trámites.
- b. Órgano competente para la instrucción. El órgano competente para la instrucción del expediente será el Área de Educación del Ayuntamiento de la Rinconada, que verificará que la instancia presentada se encuentre correctamente cumplimentada y firmada, y acompañada de la documentación que resulte preceptiva de acuerdo a lo dispuesto en el apartado cuatro de las presentes bases reguladoras («Forma de Presentación de las Solicitudes»).
- c. Subsanación de defectos en la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos que le fueran exigibles, especialmente si no viene acompañada de alguno de los documentos previstos en el apartado cuatro («Forma de Presentación de las Solicitudes»), el órgano instructor requerirá al interesado para que subsane los defectos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles desde la notificación, advirtiéndole que, de no verificarlo en el tiempo y forma previstos se le podrá tener por desistido. En este último caso, previa resolución dictada al efecto y debidamente motivada.
- d. Informes, evaluación de solicitudes y otras actuaciones. No habiendo defectos subsanables o, de haberlos, si hubieran sido subsanados en tiempo y forma, se continuará con la instrucción del expediente. El órgano instructor realizará de oficio todas cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que sirvan de base a la resolución de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio) y en las presentes bases reguladoras. En particular, podrá solicitar cuantos informes fueran necesarios para fundamentar la resolución o fueran exigibles por la normativa vigente, que en todo caso tendrán carácter facultativo y no vinculante y deberán ser emitidos en un plazo no superior a diez días, así como podrá evaluar las solicitudes conforme a los criterios contenidos en las presentes bases reguladoras.
- e. Propuesta de resolución provisional. La citada propuesta deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Dicha propuesta se publicará en la página web municipal, otorgando un plazo de diez días hábiles, para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web municipal.
- f. Propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- g. Notificación de la propuesta y aceptación de la subvención interesada. El órgano de instrucción notificará la propuesta de resolución definitiva a los interesados que hayan sido incluidos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante notificación por correo electrónico, los cuales deberán comunicar su aceptación en el plazo máximo de quince días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado así, el Ayuntamiento de La Rinconada podrá entender que el solicitante renuncia a la subvención interesada.

- h. Resolución. El órgano competente para la resolución definitiva del expediente será el Sr. Alcalde de La Rinconada, previo informe de la Comisión Informativa del Área de Educación y a propuesta de la Delegación de Educación. La Resolución del Sr. Alcalde pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el art. 89 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LR-JAP-PAC) y con fundamento en los criterios que se contienen en la legislación vigente y en las presentes bases reguladoras.
- i. Plazo máximo de resolución. El plazo máximo para resolver cada solicitud será de tres meses a partir de la fecha en que acabe la convocatoria.

Transcurrido el citado plazo sin que hubiera recaído resolución expresa el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el art. 58 LRJAP-PAC, a cuyos efectos bastará practicar la notificación, de acuerdo a lo previsto en el art. 59 del mismo texto legal, en el domicilio o correo electrónico que la persona interesada hubiera señalado al efecto en el momento de cursar su solicitud. En todo caso, la resolución será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada y en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada.

- j. Recursos. La resolución que ponga fin al expediente agotará la vía administrativa, de manera que el interesado podrá interponer contra dicha resolución, potestativamente y a su elección, recurso de reposición ante el mismo órgano administrativo que dictó la resolución en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo Contencioso-Administrativo, en este caso en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la ayuda objeto de subvención será de cuatrocientos euros (400 €), por curso y beneficiario-a. El número máximo de alumnos becados será de cien.

En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el 100% del coste real y efectivo de la suma de los transportes y gastos de material de estudios que el beneficiario-a realice a lo largo del curso académico respecto del cual se le hubiera otorgado la ayuda, si así fuera, el importe no utilizado, deberá ser reintegrado a la Hacienda Local. En caso de que este límite fuera superado se estará a lo dispuesto en el apartado 11 («Concurrencia de Subvenciones y Compatibilidad»).

7. FORMA DE ABONO.

El Ayuntamiento de La Rinconada decidirá la forma de abono de la presente convocatoria de subvenciones para estudiantes universitarios. El importe de la subvención se hará efectivo en un solo pago.

Cuando la resolución administrativa que ponga fin al expediente así lo indicara, el solicitante deberá acreditar el pago real y efectivo del importe por el que se le concede la subvención como requisito previo y necesario para que se le abone la misma.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

El beneficiario de la subvención deberá realizar el gasto subvencionado, inversión o proyecto que fuera objeto de la subvención inexcusablemente en el curso 2016-2017.

Se entiende como curso académico el comprendido desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 4 de septiembre de 2017.

9. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

El beneficiario-a de la beca deberá haber acreditado el destino del importe íntegro de las cantidades recibidas a la finalidad y en el período para el que fue concedida.

De la misma forma, deberá acreditarse el pago de la matriculación en dicho centro, en el mismo momento de la justificación.

La justificación del gasto se realizará con anterioridad al 15 de septiembre de 2016, sin perjuicio de que pueda ser justificada por el beneficiario antes de la finalización del curso académico. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el periodo máximo de un mes, previa solicitud cursada al efecto por el interesado, donde deberá indicar la causa de la demora y demás circunstancias que entienda deben ser tenidas en cuenta para justificar el retraso.

La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de facturas y justificaciones originales así como los datos del beneficiario de la beca.

En las facturas ha de figurar la totalidad de los gastos fiscales del proveedor (C.I.F. o N.I.F, denominación, dirección), los datos fiscales del beneficiario de la subvención (C.I.F. o N.I.F. del beneficiario, denominación) y datos propios de la factura (fecha y número de factura, tipo impositivo de IVA aplicado, cuota tributaria y base imponible debidamente desglosadas).

- a) La forma de pago de estos gastos se expresará en la factura o documento equivalente de la forma siguiente:
- Pago en efectivo: mediante «recibí» firmado sobre la factura o el documento correspondiente con indicación del nombre y D.N.I. de quien recibe los fondos.
 - Pago por cheque nominativo: mediante incorporación a la factura de fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
 - Pago por transferencia: indicación en la factura de esta forma de pago así como de la cuenta bancaria beneficiaria, adjuntando documento bancario justificativo de la transferencia y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la citada transferencia.
 - Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

Se habrán de presentar las facturas y justificantes originales, copias compulsadas o mera fotocopia (en este último caso previa exhibición de los originales para permitir su cotejo por el Ayuntamiento de La Rinconada), dicha factura deberá corresponder a la actividad para la que fue concedida la subvención.

Para la justificación de la beca podrán presentarse los siguientes documentos:

- Factura de material bibliográfico, material de papelería, material informático.
- Ticket acreditativo de títulos de transporte (bonobús, billetes mensuales de tren).
- Factura de avión, de tren y de autobús.
- Facturas acreditativas de suministro de combustible.

10. VERIFICACIÓN Y REVOCACIÓN.

Al margen de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez concluido el proceso de adjudicación de las ayudas concedidas el Ayuntamiento de la Rinconada podrá requerir a los beneficiarios-as la presentación de los documentos que considere oportunos para acreditar la efectiva realización del gasto para el que le fue concedida la subvención.

La aceptación de las presentes bases implicará también la autorización al Ayuntamiento de la Rinconada para recabar de cualquier organismo, entidad o institución, y cualesquiera que fuera su naturaleza -pública, semipública o privada- los datos necesarios para determinar la concesión o denegación de la ayuda y, en el caso de que fuera concedida, para determinar si su importe fue íntegramente empleado para la finalidad que le fue concedida.

Igualmente, implicará la aceptación de ser notificados por vía telemática, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el beneficiario en virtud de lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de la Rinconada y, particularmente, el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 12 («obligaciones de los beneficiarios-as») o el falseamiento u ocultación de los datos que hubieran dado lugar a la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la revocación de la resolución estimatoria de la misma y al reintegro del importe total o parcial de la subvención inicialmente concedida, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para su concesión, que deberá estar debidamente motivada y ser notificada al interesado.

11. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

La obtención de las subvenciones que se hubieran concedido en virtud de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras será compatible con otras subvenciones y ayudas procedentes de organismos, instituciones y personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública, semipública o privada, con independencia de la forma que utilizaran para el ejercicio de las actividades que le son propias.

12. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO-A.

Los solicitantes de la subvención vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases reguladoras y en las Bases de ejecución del presupuesto que el Ayuntamiento de la Rinconada hubiera aprobado al efecto. En particular, lo siguiente:

- a) Presentar los impresos, declaraciones, documentos y justificaciones que se indican en las presentes bases reguladoras y, en particular, en su apartado cuatro («Forma de Presentación de las Solicitudes»), consignando fielmente los datos que le fueran solicitados.
- b) Facilitar toda la información, declaraciones, documentos y justificantes que en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases reguladoras le sean exigidos por el Ayuntamiento de La Rinconada, y someterse a las actuaciones de comprobación que con relación a las subvenciones concedidas se practiquen por parte de la Intervención de Fondos del Ayuntamiento.
- c) Ejecutar la actividad para la que se hubiera concedido la subvención interesada.
- d) Acreditar ante el Ayuntamiento de La Rinconada la real y efectiva ejecución de la actividad la cual le fue concedida la subvención interesada, y que aquella actividad tuvo lugar dentro del plazo de ejecución previsto en las presentes bases.
- e) En caso de revocación de la ayuda, el interesado deberá reintegrar el importe íntegro de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

13. REINTEGRO.

Para el procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto.

14. FINANCIACIÓN.

Los recursos para financiar las ayudas y subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras estarán sujetos a los créditos presupuestarios que el Ayuntamiento de la Rinconada asigne al Área de Educación en las correspondientes partidas presupuestarias.

Estos recursos podrán proceder bien de fondos propios del Ayuntamiento, bien de otras Entidades a través de convenios de colaboración, siendo de especial relevancia en estas ayudas los Convenios de Colaboración que se suscriben con la Fundación Cajasol.

15. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS PRESENTES BASES.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Sr. Alcalde, a propuesta del Área de Educación.

16. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación por el Ayuntamiento de la Rinconada y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Por lo que sólo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La Rinconada a 16 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

EL RUBIO

Resolución de alcaldía núm. 212/2016, de fecha 11 de agosto, sobre delegación de las funciones del señor Alcalde por ausencia de éste, por vacaciones.

Teniendo previsto ausentarse de este Ayuntamiento, por período vacacional, el titular de la Alcaldía, don Rafael de la Fe Haro, desde el día 15 al 21 de agosto de 2016, ambos inclusive, se precisa que todas las funciones del cargo sean asumidas por el sustituto corporativo correspondiente, en este caso por el Segundo Teniente de Alcalde, don Joaquín Díaz Fernández, que quedaría durante dicho período, como Alcalde-Accidental.

En consecuencia y para cubrir esta ausencia en la Administración Municipal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el presente vengo en resolver:

Primero.— La asunción por el Segundo Teniente de Alcalde, don Joaquín Díaz Fernández, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 15 al 21 de agosto de 2016, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcalde-accidental en dicho período.

Segundo.— Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de que surta efectos desde el día 15 de agosto del presente año, y notifíquese al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rubio a 31 de agosto de 2016.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

6W-6127

TOCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se especifica ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente número 2016/053.

Deudor: Aguilera Capital Inmobiliario, S.L.

Ciudad: Sevilla.

Fecha: 24/06/2016.

Cuantía: 398,49 €.

Precepto infringido: Ordenanza fiscal número 5 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Forma, lugar y plazos para efectuar el ingreso:

Forma: Podrá realizar el ingreso en metálico en la Tesorería Municipal de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, o mediante transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas del Ayuntamiento de Tocina: Caja Rural del Sur: ES45 3187 0608 03 1093945523. Caixabank: ES54 2100 2611 37 0201001204. BBVA, S.A.: ES44 0182 0412 15 0013340000.

Plazos: En periodo voluntario: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En período ejecutivo: Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso en período voluntario, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso contra el mismo, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo contencioso-administrativo de Sevilla mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición se podrá interponer, igualmente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Tocina a 22 de agosto de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-6354

TOCINA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente que se indica, dictada por esta Alcaldía, a la persona que a continuación se especifica ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente número 2015/310.
Deudor: Aguilera Capital Inmobiliario, S.L.
Ciudad: Sevilla.
Fecha: 04/01/2016.
Cuantía: 255,88 €.

Precepto infringido: Ordenanza fiscal número 5 reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Forma, lugar y plazos para efectuar el ingreso:

Forma: Podrá realizar el ingreso en metálico en la Tesorería Municipal de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, o mediante transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas del Ayuntamiento de Tocina: Caja Rural del Sur: ES45 3187 0608 03 1093945523. Caixabank: ES54 2100 2611 37 0201001204. BBVA, S.A.: ES44 0182 0412 15 0013340000.

Plazos: En periodo voluntario: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Para las liquidaciones notificadas entre el día 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En período ejecutivo: Transcurrido el plazo para efectuar el ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por el procedimiento de apremio. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso contra el mismo, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 224 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La citada resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), en su caso, podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado competente de lo contencioso-administrativo de Sevilla mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la citada publicación; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Asimismo, contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición se podrá interponer, igualmente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos, a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Tocina a 22 de agosto de 2016—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

2W-6350

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre notificación inicio de expedientes sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último Domicilio: conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante la cual le asisten el derecho de interponer Recurso de Reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.: 28/2016:

Denunciado: Doña María Dolores Pérez Fernández.
Identificación: 75411701Z.
Domicilio: C/ María González Valverde, 4 41909 Santeras Sevilla.
Fecha denuncia: 18/03/2016.
Cuantía: 200 euros.
Precepto R.G.C u ordenanzas municipales: Art. 117, opc. 5B.

Expte.: 47/2016:

Denunciado: Doña Rosario Álvarez Moñino.
Identificación: 28659907K.
Domicilio: C/ Ágata, 3, 2.º A Sevilla 41009.
Fecha denuncia: 30/05/2016.
Cuantía: 200 euros.
Precepto R.G.C u ordenanzas municipales: Art. 94, opc. 5X.

En Valencina de la Concepción a 2 de julio del 2016.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

2W-5719

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Aprobada definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan, al no haberse producido reclamaciones durante el plazo de exposición pública

de la misma, tras su aprobación por el Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2016, se adjunta a continuación el texto íntegro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Villanueva de San Juan a 19 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.5, del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Impuesto se exigirá con arreglo a las cuotas del cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1, del mismo texto legal, no aplicándose el coeficiente de incremento establecido en el artículo 95.4.

Se establece la bonificación prevista en el artículo 95.6 c) del precitado texto legal: Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 3º.

1. En caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto, que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

2.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince (15) días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación del texto definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

253W-6561

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es